

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**“LEY PARA LA REGULACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE PRÉSTAMO
GOTA A GOTA”**

GLORIA ZAIDE NAVAS MONTERO Y

GILBERTH JIMÉNEZ SILES

EXPEDIENTE N.º 23.575

PROYECTO DE LEY

“LEY PARA LA REGULACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE PRÉSTAMO GOTA A GOTA”

EXPEDIENTE N° 23.575

Exposición de Motivos:

Hemos recibido de La Comisión de Crimen Organizado y Seguridad, del Colegio de Abogados, con la respectiva aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Abogados (Acuerdo 2023-01-024), la presente iniciativa de Ley tipo penal, para la regulación y sanción del delito de préstamo Gota a Gota, la cual acogemos con agrado; en razón de que Costa Rica al igual que mucho de los países de la región se ha visto afectada por la dinámica de los fenómenos criminales transnacionales. Las organizaciones delictivas ven la necesidad de incursionar en nuevas tipologías, para ocultar e integrar los dineros sucios en las economías lícitas.

Producto de esa incursión criminal en la economía de los países, surge un fenómeno que desde hace dos décadas ha venido tomando fuerza sobre todo en los Estados latinoamericanos productores de drogas, y que tiene como fin último; insertar el dinero proveniente del crimen organizado en el circular económico de los países, y es el denominado “**préstamo gota a gota**”. Las tipologías criminales de la legitimación de capitales son cambiantes y se adaptan a las necesidades de la población meta y es así como la mayoría de los modus operandi de estos criminales surgen a la vida, y el caso que nos ocupa, no escapa de esa lamentable realidad.

Se ha observado cómo la pobreza extrema, y la exclusión del sistema financiero formal de muchas personas, los ha obligado a buscar opciones de financiamiento, que muchos de ellos; por no contar con requisitos formales para acudir a un ente financiero regulado, no encuentran otra opción que dirigirse a fuentes informales de financiamiento para sufragar necesidades básicas (alimentación, salud, educación), o para obtener capital semilla y desarrollar algún emprendimiento.

Por eso la necesidad de contar con un primer acercamiento al fenómeno que permita a las autoridades y a los tomadores de decisiones conocer los alcances de la problemática, para planear las medidas preventivas, correctivas y represivas necesarias, para contrarrestarla.

La razón por la cual las personas acuden a los préstamos fáciles, llamados comúnmente préstamos gota a gota, pueden ser muchas, entre ellas; falta de información, creencia que un banco no les va a brindar un préstamo sin tan siquiera acudir a este, facilidad, falta de requisitos, necesidad, urgencia, entre muchas otras, sin embargo el factor común es que todos estos usuarios por una y otra circunstancia se convertirán en posibles víctimas del llamado fenómeno criminal del préstamo fácil, denominado en adelante "préstamo gota a gota".

Según datos del Organismo de Investigación Judicial OIJ, desde enero del 2020 hasta finales de setiembre del 2022, se han presentado ante ese organismo 689 denuncias, de las cuales 169 se realizaron en el año 2020, 261 en el 2021 y hasta setiembre del 2022 ya llevan contabilizadas 259, presumiendo por la dinámica presentada que este año 2022 cerrará con la mayor cantidad de denuncias de este tipo catalogadas por el OIJ por la modalidad de extorsión a través del método de préstamos gota a gota.

De acuerdo al OIJ los sitios donde mayormente las víctimas denuncian este tipo de hechos delictivos es en San José, con una prevalencia de 564 denuncias, Alajuela con 59 y Heredia con 47, esto durante el período de estudio 2020-2022.

Son muchas las historias lamentables de cómo las víctimas, una vez que reciben su préstamo (incluso los prestamistas se lo llevan hasta su casa o trabajo), viven una verdadera pesadilla, que afecta no solamente su psiquis y la integridad de su vida, sino a todo el círculo familiar. Desde amenazas, hasta casos de homicidios, es la realidad que han vivido muchas víctimas, incluida una cifra oscura, ya que no en todos los casos el ofendido por temor, asiste a interponer la correspondiente denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial. Sin dejar de lado la gran afectación de este tipo de acciones delictivas en mujeres, que en muchas ocasiones son jefas de hogar y única fuente de sustento de la familia, es así como datos del OIJ demuestran que 399 de las 800 víctimas que se han visto afectadas por este fenómeno delictivo son mujeres, representando casi el 50% de las víctimas.

Detrás de la figura irregular de los préstamos gota a gota, hay toda una organización delictiva, que presuntamente tiene como fin último legitimar dinero obtenido de actividades criminales, en su mayoría de Criminalidad Organizada Transnacional; tráfico ilícito de drogas, trata y tráfico de personas, corrupción, contrabando, tráfico de armas, delitos ambientales, entre muchos otros que hoy día afectan a la sociedad y la seguridad nacional. Las organizaciones necesitan lavar sus fondos sucios a través de actividades fáciles de incursionar, y que más; que la necesidad económica de las familias. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, a través de los datos obtenidos en la Encuesta Nacional de Hogares¹, la cifra de hogares pobres en Costa Rica en el 2021, alcanzó un 23% para julio de ese año, representado 385. 500 hogares pobres de los cuales un 6.3% viven en pobreza extrema, unos 104.500 hogares, convirtiendo a estas familias en poblaciones vulnerables y siendo estos números caldo de cultivo para desarrollar actividades criminales, teniendo como cliente a muchas de esas familias. Según indican los expertos en economía² más de 60 mil personas en los últimos años han quedado fuera del sistema financiero formal, considerando este dato como una alerta, ya que

¹ <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-nacional-hogares>

² <https://www.youtube.com/watch?v=z1ZuPNyjlzc>

muchas de estas personas en un estado de necesidad extrema no tendrán más que acudir a los préstamos fáciles, donde no les solicitan más que una dirección de domicilio, exponiéndose a las consecuencias ya mencionadas.

La figura del préstamo por sí sola no corresponde a una acción delictiva, es por el contrario un acuerdo entre partes, donde hay un sujeto que entrega un bien y otro que recibe, con la promesa de devolverlo a tiempo y en los términos pactados entre ambas partes. Sin embargo, la actividad irregular del préstamo gota a gota, viene a desvirtuar este contrato al incluir la extorsión, las amenazas, las lesiones graves y en algunos casos la muerte de los beneficiados con este tipo de préstamo, al ser intimidados para que paguen, además de los altísimos intereses, que hacen materialmente imposible la cancelación de la misma, situación que pone en una posición de desventaja a un gran sector de la población que ha quedado excluido del Sistema Financiero Formal por parte de los oferentes de créditos regulados³.

El fenómeno delictivo estudiado se origina en Colombia, a finales de la década de los años noventa, cuando producto de las ganancias obtenidas del tráfico internacional de drogas, los criminales de la época encontraron que, prestándole a personas, que por lo general no son objeto de crédito en los sistemas financieros formales, podrían “lavar” sus ganancias ilícitas. La metodología criminal más común de la época era utilizar tiendas de muebles, donde se le daba crédito a las personas para que estas obtuvieran de forma fácil un mueble, y posteriormente daba inicio la extorsión, involucrando en el cobro la violencia.

Una de las modalidades es que son préstamos en pequeñas cantidades de dinero, las cuales se cobran en períodos inferiores a un mes, aliviando así las necesidades inmediatas de quien solicita el crédito.

La situación se agrava cuando estas personas, se atrasan con el pago o no lo hacen de la forma convenida, que dentro de sus características están las altísimas tasas

³ Ley contra la usura crediticia, Ley # 9859, Reforma de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

de interés que cobran, pasando entonces sus cobradores a las vías de hecho, y atentando contra la vida de las víctimas.

Una de sus características es que estos préstamos no son vigilados por una entidad supervisora del Estado y dependen exclusivamente de la negociación entre el prestamista y su cliente, tratándose de un contrato privado, donde se cuenta con un intercambio común de acuerdo entre partes, donde uno entrega, el otro recibe, y este último se compromete a devolverlo en un tiempo y condiciones especiales, como lo son los intereses. La figura del préstamo está regulada en el Código de Comercio de Costa Rica, en los artículos del 495 al 508, y tiene elementos tanto personales: prestador o acreedor y prestatario o deudor, así como elementos reales, que es el objeto del contrato, en el caso que nos ocupa; el dinero dado en préstamo.

Una de las características propias de los préstamos gota a gota, es que presenta el cobro de altas tasas de interés, por lo general el “prestamista” llega a solicitar pagos diarios, semanales y quincenales, lo que hace muy difícil para “el prestatario” la generación de dinero para el pago, en espacios de tiempo tan cortos, produciendo el incumplimiento material del contrato, este en la mayoría de ocasiones es verbal, y sin una garantía de por medio, en muy pocos casos se habla de una letra de cambio. Cuando hay atrasos con el pago, empiezan las intimidaciones personales, por teléfono, mensajes, pueden llegar hasta los abusos físicos, daños a la propiedad, entre otros. Las víctimas, debido al acoso sufrido, presentan efectos psicológicos ligados a la fuerte presión que tiene la persona de realizar el pago puntual, llevándola a solicitar más préstamos para aliviar el primero y pagando mucho más de lo que obtuvo inicialmente, haciéndose insostenible, no solo la cantidad por pagar, la cual sube de forma desproporcional casi de manera diaria, sino que las intimidaciones (amenazas, coacción, lesiones, entre otras) aumentan.

Debido a las grandes ganancias de dinero en efectivo por las acciones derivadas del narcotráfico, y otros delitos asociados al crimen organizado, esta modalidad ha tomado mucha fuerza. La figura criminal recorre las calles de los países de América Latina, desde Colombia, México, Honduras, Panamá, Ecuador, Perú, Bolivia,

Argentina, Brasil, Chile, entre otros. En estos países se le ha denominado el 'gota a gota', 'chulco' o 'pagadiario'. De acuerdo a los especialistas financieros se está llevando a las personas más pobres y vulnerables de la sociedad, a una especie de condena o esclavitud financiera, el segmento de la población al que dirigen sus operaciones estos grupos de criminales, es a sectores como: vendedores callejeros, pequeños comerciantes, amas de casa, mecánicos, conductores, personas dedicadas a actividades comerciales informales y todas aquellas que no tienen acceso a un crédito bancario, o que por algún motivo están excluidas del sistema financiero regulado por las superintendencias y el banco central.

Según datos publicados por medios de comunicación colombianos, en ese país, este fenómeno criminal mueve diariamente cerca de un millón de dólares⁴. El 'gota a gota' no detalla si la persona tiene capacidad de pago o no, no exige trámites ni fiadores. Es suficiente la identificación del cliente y el dinero se entrega casi de inmediato, la única garantía de que se recuperará el dinero es la intimidación y la violencia contra las personas prestatarias o deudoras.

De acuerdo a lo analizado, las víctimas de este fenómeno criminal, no denuncian por temor a las represalias, por parte de las organizaciones criminales que están detrás de los "cobradores". En algunos países de Centroamérica se registra el empleo de pandillas y grupos de maras involucrados en la labor de cobro con violencia, especialmente en Honduras, en donde se han registrado muertes en mercados municipales. En este país centroamericano los primeros indicios de 'gota a gota' fueron en 2014, cuando detuvieron en el aeropuerto Toncontín de Tegucigalpa y en San Pedro Sula, a grupos de colombianos intentando viajar a Medellín, y llevando en compartimentos ocultos altas sumas de dólares que no reportaron a las autoridades.

En México, identificaron grupos criminales repartiendo tarjetas en donde ofrecían a pequeños comerciantes préstamos sin fiador, sin ninguna condición, pero con

⁴ <https://www.connectas.org/especiales/gota-gota-america-latina/index.html@p=2804.html>

intereses altos, generalmente superiores al 20 por ciento y con cobro diario. La ola de violencia vinculada a este fenómeno fue en avanzada, al punto que en el año 2015 aparecieron cuerpos sin vida de personas atados de manos y con signos de tortura.

Por su parte las autoridades mexicanas han registrado, personas que no han pagado y han sido golpeadas. Al igual que antecedentes de “levantones”, donde sustraen a la persona, la privan de la libertad, se contactan con sus familiares para que sean ellos los que deban encargarse de cubrir el pago de los préstamos pendientes.

En términos generales, estamos ante la presencia de un fenómeno criminal regional, que se ha venido incrementado en Costa Rica, y dejando en su camino dolor, miedo, agresión, y otra serie de lamentables resultados, que no hacen más que incrementar la situación de criminalidad que azota el país.

Según el análisis realizado, los países víctima de los préstamos gota a gota, no han logrado penalizar el fenómeno como tal, sin embargo, han realizado algunas acciones para aliviar el impacto, como por ejemplo en Colombia, que han reducido los requisitos para los préstamos formales, atrayendo así a las poblaciones vulnerables y de bajos recursos que podrían ser eventuales víctimas de estos grupos criminales. En otros se han puesto en marcha campañas para que la gente no caiga ante los prestamistas informales, y también se ha incrementado la incautación de los dineros resguardados para dar en préstamo y se han abierto causas penales por el delito de legitimación de capitales y de extinción del dominio, siendo que los investigados no cuentan con la justificación para la tenencia del dinero en efectivo.

En Costa Rica, el fenómeno se pretende regular a través de esta propuesta de desde el plano penal, ampliando el articulado del Código Penal Ley 4573, Título VIII, Sección II. **Usura y Agiotaje**, con un artículo **243 bis**. Con la figura de la **Usura Extorsiva**, que tiene como objetivo penalizar la forma de cobro de la deuda con acciones de carácter extorsivo.

Según el diccionario de la Real Academia de la lengua Española, el significado de Usura es: “ *Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo*”.

En el derecho costarricense se penaliza la figura de la Usura a través del Código Penal, en el numeral 243 “ **Usura.** Artículo 243.-*Será reprimido con prisión de seis meses a dos años o con veinte a ochenta días multa, el que, aprovechado la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona, le hiciere dar o prometer cualquier ventaja pecuniaria evidentemente desproporcionada con su prestación, u otorgar garantías de carácter extorsivo. La misma pena es aplicable al que a sabiendas adquiriese o hiciere valer un crédito usurario. La pena será de nueve meses a tres años o de treinta a cien días multa, cuando el delito fuere cometido por quien, hallándose dedicado habitualmente al negocio de préstamo o arrendamiento de dinero con garantía personal o prendaria, sobre sueldos o salarios no llevare libros de contabilidad conforme a las exigencias legales o no presentare para su inscripción en el Registro de Prendas, en los casos en que éstas se constituyan en documento público o en que el acreedor no renuncie al privilegio prendario, el documento en que consta la operación dentro de un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la fecha en que se constituyó el contrato.*

Son pocos los países en el hemisferio que sancionan penalmente, la Usura, entre los más cercanos en el continente americano, se tiene el caso de Perú, que al igual que Bolivia y Ecuador⁵ tipifican en condiciones análogas los altos intereses, fuera del rango permitido por ley. En ningún país de los estudiados y que además son afectados por los denominados préstamos gota a gota, se ha penalizado la figura de la usura desde el punto de vista extorsivo, como sí se pretende hacer a través de este proyecto de ley, que desea proteger a las víctimas, y por sobre todo a la población vulnerable que se ha visto afectada y continua siendo un potencial cliente

⁵ <https://iuslatin.pe/como-es-la-tipificacion-del-delito-de-usura-en-el-derecho-penal-comparado-de-latinoamerica/>

de estos grupos criminales, que no tienen otro objetivo que socavar el Estado social de derecho que caracteriza a Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA REGULACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE PRÉSTAMO GOTA A GOTA

Artículo 1: Reformase el artículo 243 del Código Penal Ley N° 4573, del 15 de noviembre de 1970, para que en adelante se lea como sigue:

“Artículo 243: Será reprimido con prisión de seis meses a dos años o con veinte a ochenta días multa el que, aprovechando la necesidad **económica, estado de pobreza o calamidad social**, ligereza o inexperiencia de una persona, le hiciere dar o prometer cualquier ventaja pecuniaria evidentemente desproporcionada **con las condiciones del préstamo o la obligare** a otorgar garantías de carácter extorsivo. La misma pena es aplicable al que a sabiendas adquiriese o hiciere valer un crédito usurario.

La pena será de nueve meses a tres años o de treinta a cien días multa, cuando el delito fuere cometido por quien, hallándose **o no** dedicado habitualmente al negocio de préstamo o arrendamiento de dinero con garantía personal o prendaria, sobre sueldos o salarios no llevare libros de contabilidad conforme a las exigencias legales o no presentare para su inscripción en el Registro de Prendas, en los casos en que éstas se constituyan en documento público o en que el acreedor no renuncie al

privilegio prendario, el documento en que consta la operación dentro de un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la fecha en que se constituyó el contrato”.

Artículo 2: Para que se agregue un artículo 243 Bis al Código Penal Ley N° 4573 del 15 de noviembre de 1970 y se lea como sigue:

“ARTÍCULO 243 Bis. El que hallándose o no dedicado habitualmente al negocio de préstamo o arrendamiento de dinero procurare su cobro, obligare o hiciere prometer al deudor cualquier ventaja pecuniaria evidentemente ilegal o desproporcionada con su prestación, ya sea, de forma personal o por interpósita persona, valiéndose de intimidación, amenazas graves, privación de libertad o lesiones de las definidas en los artículos 123, 124 o 125 de esta ley, la pena será de tres a diez años de prisión. La pena será de cuatro a doce años de prisión si el delito es cometido por una estructura de crimen organizado de acuerdo con las normas internacionales vigentes y la Ley Contra la Delincuencia Organizada y sus reformas ley N° 8754 del 24 de julio del 2009.

Rige a partir de su publicación.

GLORIA ZAIDE NAVAS MONTERO

GILBERTH JIMÉNEZ SILES

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada